

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Rest. Tierras 2013-00018

Ibagué (Tol), junio veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", entidad que informa el trámite dado a lo ordenado en sentencia fechada junio 27 de 2013 (Fl. 283).

Igualmente, téngase como incorporado a los autos la comunicación electrónica de la Coordinación Grupo Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, junto con informe de cumplimiento respecto del proceso de compensación Resolución No. RC-F 0058 de 2014 y demás anexos, obrantes a folios 284 a 304 de las diligencias, dando cumplimiento a providencia de septiembre 12 de 2013, que adiciona la sentencia antes menciona y que otorga la compensación solicitada.

En cuanto a la solicitud de transferencia jurídica y diligencia de entrega material del predio imposible de restituir, presentada también por la anteriormente nombrada Coordinación (Fl.305), el Despacho le recuerda a la citada entidad que en el numeral DIECISEISAVO de la SENTENCIA COMPLEMENTARIA adiada en septiembre 12 de 2013, la cual obra para todos los efectos legales a que haya lugar a folio 232, se dispuso lo atinente a la suscripción de la escritura pública de cesión o la transferencia y demás aspectos de orden administrativo y legal necesarios para culminar exitosamente el trámite de la COMPENSACION. Secretaría libre las comunicaciones a que haya lugar.

De otra parte, el Despacho de conformidad con lo establecido en el art. 68 del Código de Procedimiento Civil, reconoce personería adjetiva para actuar como representante judicial SUSTITUTO de las víctimas solicitantes EDGAR LUIS y JAIRO RAMÍREZ MOLANO a la Doctora MYRIAM CECILIA ACERO VELANDIA, y como SUPLENTE de la referida profesional del derecho al Doctor ELBERTH ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ en los términos y con las facultades tanto del poder conferido inicialmente, como de la Resolución No. RI 0587 de mayo 19 de 2015, que obra a folios 306 a 308.

Asimismo, en virtud de lo antes expuesto, y comoquiera que las víctimas solicitantes, ya tienen en sus manos el inmueble otorgado en compensación, el Despacho a fin de cumplir lo dispuesto en el numeral DECIMO TERCERO, de la mencionada sentencia, considera la necesidad de aplicar las especiales facultades oficiosas consagradas en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, reguladora del CONTROL POS FALLO por lo que en consecuencia,

DISPONE:

OFICIAR a la Coordinación de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a nivel central, Banco Agrario de Colombia y la Alcaldía de Silvania (Cundinamarca), con el fin de que informen a éste Despacho y con la mayor brevedad posible, la gestión que se ha realizado o que se tiene prevista respecto de la implementación de Proyectos Productivos, a ejecutar con cargo a los Recursos de la mencionada Coordinación. Secretaría proceda de conformidad anexando copia de las piezas procesales a que haya lugar.

CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez